

INE/CG1339/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SOLOSUCHIAPA, CATAZAJÁ, EL PORVENIR, CHICOASÉN, SAN ANDRÉS DURAZNAL, RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, BEJUCAL DE OCAMPO, MONTECRISTO DE GUERRERO, TAPILULA Y SANTIAGO EL PINAR, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/77/2018 E INE/JGE89/2018 PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2018.** El doce de octubre de dos mil diecisiete en la novena sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el Periodo Ordinario que transcurrirán durante 2017-2018”*, identificado como INE/ACRT/22/2017.
- II. **Sorteo para determinar el orden de asignación.** El doce de octubre de dos mil diecisiete, en la novena sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales en las pautas correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, con vigencia del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

- III. Aprobación de criterios de asignación de tiempos a las autoridades electorales.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales para las etapas de Precampaña, Intercampaña, Campaña, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con Jornada Comicial coincidente con la federal”*, identificado con la clave INE/CG458/2017.
- IV. Catálogo Nacional de Emisoras** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distinto al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/23/2017, publicado mediante el diverso INE/CG488/2017.
- V. Pautas de autoridades electorales, periodo ordinario segundo semestre de 2018.** El catorce de mayo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/JGE89/2018.
- VI. Pautas de partidos políticos, periodo ordinario segundo semestre de 2018.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante*

el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho”, identificado como INE/ACRT/76/2018.

- VII. Celebración de Jornada Electoral.** El primero de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Chiapas.
- VIII. Asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales para el cuarto trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”* identificado como INE/CG1259/2018.
- IX. Modificación de pautas de partidos políticos correspondiente al segundo semestre de 2018.** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/76/2018, con motivo de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social”*, identificado como INE/ACRT/77/2018.
- X. Resoluciones de la Sala Regional Xalapa y Sala Superior del TEPJF.** El doce y diecinueve de septiembre la Sala Regional Xalapa decretó la nulidad de la elección en dos municipios de Chiapas. Posteriormente, el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Xalapa y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en las que se resolvió declarar la nulidad de la elección en distintos municipios de Chiapas. A continuación, se presenta la relación de los diez municipios que celebrarán Proceso Electoral Extraordinario:

Municipio	Expediente	Resolución
Bejuical de Ocampo	SUP-REC-1321/2018 y acumulados	La Sala Superior confirmó, en la materia de la impugnación, la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-837/2018, SX-JDC-838/2018, SX-JDC-839/2018 y SX-JDC-849/2018 acumulados, en la que revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Bejuical de Ocampo y revocó las constancias de mayoría y validez otorgadas a favor de la planilla de candidatos postulados por la coalición Por Chiapas al Frente.
Catazajá	SUP-REC-1310/2018 y acumulado	El veintinueve de agosto, el Tribunal Local declaró la nulidad de la elección municipal de Catazajá, requirió la emisión de la convocatoria a la elección extraordinaria y determinó que el PVEM no podría participar en la respectiva elección. Posteriormente, la Sala Regional Xalapa emitió la sentencia recaída en los juicios SX-JDC-840/2018 y SX-JRC-305/2018, acumulados, en la que dejó sin efectos la prohibición de que el PVEM participara en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Catazajá, Chiapas. Esta sentencia fue impugnada por el PVEM y Morena el veinte y veintidós de septiembre, pero la Sala Superior desechó de plano dichos recursos, por lo que subsiste la sentencia de la Sala Regional.
Chicoasén	SX-JRC-304/2018	El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JRC-304/2018, confirmó el resolutivo TEECH/JNE-M064/2018 y acumulados, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas anuló las elecciones en el municipio de Chicoasén.
El Porvenir	SUP-REC-1290/2018	La Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el partido político Chiapas Unido, contra la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SX-JRC-308/2018 y SX-JRC-311/2018, acumulados, misma que confirmaba la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro del juicio de nulidad electoral TEECH/JNE-M/091/2018, en el cual se declaró la nulidad de la elección para integrar el ayuntamiento de El Porvenir, y se revocó la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de constancia de mayoría a la planilla postulada por la coalición Juntos Haremos Historia. En su resolución, la Sala Superior desechó de plano la demanda, por lo que la sentencia de la Sala Regional Xalapa quedó firme.
Montecristo de Guerrero	SUP-REC-1392/2018 y acumulados	El veintiuno de septiembre, la Sala Regional Xalapa revocó la sentencia del Tribunal local y declaró la nulidad de la elección, al estimar que la violencia que imperó en la Jornada Electoral había afectado el principio de certeza respecto a la elección y, en consecuencia, la veracidad de los resultados. El veinticuatro de septiembre Morena, el partido Podemos Mover a Chiapas y Consuelo Yolanda Alvarado Gordillo, candidata de dicho partido, interpusieron tres recursos de reconsideración para impugnar la sentencia de la Sala Xalapa, los cuales quedaron integrados en los expedientes SUP-REC-1392/2018, SUP-REC-1394/2018 y SUP-REC-1395/2018. La Sala Superior desechó de plano las demandas, y quedó subsistente la nulidad de la elección decretada por la Sala Regional de Xalapa.

Municipio	Expediente	Resolución
Rincón Chamula	SUP-REC-1306/2018	La Sala Superior desechó de plano la demanda por la que se pretendía controvertir la resolución de la Sala Regional Xalapa, señalada en los expedientes SX-JDC-848/2018 y SX-JRC-322/2018, que revocó la sentencia del Tribunal local y, a partir de un estudio en plenitud de jurisdicción, decretó la nulidad de la elección, revocó las constancias de mayoría otorgadas a favor de la planilla postulada por el PVEM y ordenó adoptar las medidas correspondientes para la celebración de una elección extraordinaria.
San Andrés Duraznal	SUP-REC-1195/2018	La Sala Superior desechó de plano la demanda, por lo que subsiste lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa recaída en el expediente SX-JRC-229/2018 y acumulados, y dictada el seis de septiembre de dos mil dieciocho, en la que se revocó la sentencia del tribunal local y se declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de San Andrés Duraznal, Chiapas.
Santiago El Pinar	SUP-REC-1271/2018 y acumulados	La Sala Superior revocó la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-266/2018 y acumulado, y dejó firme la anulación de la elección de integrantes del ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, decretada por el Tribunal Electoral de Chiapas en el juicio local de nulidad electoral TEECH/JNE-M/001/2018 y acumulados.
Solosuchiapa	SX-JDC-819/2018	El doce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-819/2018, confirmó la sentencia TEECH/JNE-M/011/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/012/2018, TEECH/JNE-M/013/2018, TEECH/JNE-M/014/2018, TEECH/JNE-M/090/2018 y TEECH/JI/140/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en la que se decretó la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Solosuchiapa.
Tapilula	SUP-REC-1282/2018 y acumulados	La Sala Superior revocó la resolución dictada el catorce de septiembre de dos mil dieciocho por la Sala Regional Xalapa, en los juicios de revisión constitucional radicados en los expedientes SX-JRC-302/2018, SX-JRC-316/2018, SX-JRC-317/2018 y SX-JDC-847/2018, acumulados. En consecuencia, confirmó la resolución emitida por el Tribunal Local el treinta y uno de agosto del presente año, en el expediente TEECH/JI/135/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/043/2018, TEECH/JNE-M/044/2018, TEECH/JNE-M/124/2018, en la que declaró la nulidad de la elección de miembros de ayuntamientos de Tapilula, Chiapas, y confirmó la determinación de no expedición de la constancia de mayoría y validez.

XI. Decreto de elección extraordinaria N° 310. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el Decreto número 31, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado convocó a elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamientos de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, a celebrarse el domingo veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho.

- XII. Decreto de elección extraordinaria N° 003.** El uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante el Decreto número 003, la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas convocó a elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamientos de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, a celebrarse el domingo veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41 Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y, además, establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, numeral 1, incisos a), e) y f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; y (iv) dictar los acuerdos

necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en elecciones extraordinarias mediante Acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en relación con el 45, numeral 6 del Reglamento aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

8. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
9. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del catálogo de emisoras que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de miembros de los ayuntamientos en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejuca de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago El Pinar, en el estado de Chiapas, resulta aplicable el criterio técnico aprobado mediante el Acuerdo INE/CG848/2016, el cual, fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, en la sesión del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior consideró que el actuar del Instituto Nacional Electoral, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos actores.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa con Proceso Electoral, la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de esa entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen, a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales, rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

10. En este sentido, con base en los mapas de cobertura vigentes, hay 61 emisoras con cobertura efectiva en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago El Pinar y 17 emisoras que retransmiten la señal de alguna diversa con cobertura en dichas demarcaciones, que tendrán que transmitir los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario. Adicionalmente, hay 58 emisoras cuyas señales se originan en los estados de Tabasco y Veracruz, que tendrán que suspender la difusión de propaganda gubernamental.

Asimismo, el número de emisoras que tienen cobertura en cada uno de los municipios en donde se llevará a cabo el Proceso Electoral extraordinario, se detalla a continuación:

Emisoras con cobertura efectiva por municipio del PEX de Chiapas 2018						
Solosuchiapa						
Radio			TV			Total
6			5			11
Siglas	Concesionario	Frecuencia	Siglas	Concesionario	Canal Virtual	
XECOPA-AM	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	1210 Khz.	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTTG-TDT	10.1	
XHEOB-FM	XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V.	91.3 Mhz.		XHTTG-TDT	10.2	
XETG-AM XHTG-FM (Combo)	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	990 Khz. 90.3 Mhz.	Televimex, S.A. de C.V.	XHSCC-TDT	2.1	
XEOCH-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	600 Khz.	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTUA-TDT	2.1	
XHPIC-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	102.1 Mhz.		XHTUA-TDT	2.2	

Catazajá						
Radio			TV			Total
2			4			6
Siglas	Concesionario	Frecuencia	Siglas	Concesionario	Canal Virtual	
XEOCH-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	600 Khz.	XHCSA-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
XEPLE-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	1040 Khz.	XHCSA-TDT		7.2	
			XHAO-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
			XHAO-TDT		1.2	

El Porvenir						
Radio			TV			Total
24			26			
Siglas	Concesionario	Frecuencia	Siglas	Concesionario	Canal Virtual	50
XHFRT-FM	Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V.	92.5 Mhz.	XHDY-TDT	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	9.1	
XEMIT-AM XHEMIT-FM (Combo)	Instituto Mexicano de la Radio	540 Khz. 107.9 Mhz.	XHTTG-TDT	Gobierno del Estado de Chiapas	10.1	
XHUI-FM	XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V.	99.1 Mhz.	XHTTG-TDT		10.2	
XHCTS-FM	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	95.7 Mhz.	XHCMZ-TDT	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	2.1	
XETAC-AM XHTAC-FM (Combo)	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	1000 Khz. 91.5 Mhz.	XHSCC-TDT	Televimex, S.A. de C.V.	2.1	
XHKY-FM	Radiodifusora XEKY-AM, S.A. de C.V.	97.1 Mhz.	XHVAC-TDT	Televimex, S.A. de C.V.	2.1	
XHMK-FM	Radiodifusora XEMK-AM, S.A. de C.V.	104.3 Mhz.	XHCZC-TDT	Televimex, S.A. de C.V.	5.1	
XHWM-FM	Francisco José Narváez Rincón	95.3 Mhz.	XHCZC-TDT		5.2	
XHKQ-FM	Radiodifusora XEKQ-AM, S.A. de C.V.	93.1 Mhz.	XHSNC-TDT	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	5.1	
XHEOE-FM	Radiodifusora XEOE-AM, S.A. de C.V.	96.3 Mhz.	XHSNC-TDT		5.2	
XHTAK-FM	Información Radiofónica, S.A.	103.5 Mhz.	XHCOM-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
XHETS-FM	Radio Tapachula, S.A.	94.7 Mhz.	XHMCH-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
XHEZZZ-FM	Operadora de Radio Z.Z.Z, S.A. de C.V.	99.5 Mhz.	XHCSA-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
XHHTS-FM	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	90.7 Mhz.	XHCSA-TDT		7.2	
XHTAP-FM	Radiodifusora XETAP-AM, S.A. de C.V.	98.7 Mhz.	XHDZ-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
XETG-AM XHTG-FM (Combo)	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	990 Khz. 90.3 Mhz.	XHDZ-TDT		1.2	
XHUD-FM	Radio Promotora de la Provincia, S.A. de C.V.	100.1 Mhz.	XHAO-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
XHTGZ-FM	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	96.1 Mhz.	XHAO-TDT		1.2	
XHCTN-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	89.9 Mhz.	XHTAP-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
XHTCH-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	102.7 Mhz.	XHTAP-TDT		1.2	
XHTGU-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	93.9 Mhz.	XHOPSC-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	14.1	
			XHOPSC-TDT		11.1	
			XHOPSC-TDT		22.1	
			XHOPSC-TDT		14.2	
			XHOPSC-TDT		20.1	
			XHOPSC-TDT	45.1		

Chicoasén						
Radio			TV			Total
9			5			
Siglas	Concesionario	Frecuencia	Siglas	Concesionario	Canal Virtual	14
XECOPA-AM	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	1210 Khz.	XHDY-TDT	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	9.1	
XETG-AM XHTG-FM	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	990 Khz. 90.3 Mhz.	XHSCC-TDT	Televímex, S.A. de C.V.	2.1	
XHUD-FM	Radio Promotora de la Provincia, S.A. de C.V.	100.1 Mhz.	XHTUA-TDT	Radiotevisora de México Norte, S.A. de C.V.	2.1	
XHTGZ-FM	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	96.1 Mhz.	XHTUA-TDT		2.2	
XEOCH-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	600 Khz.	XHSNC-TDT	Radiotevisora de México Norte, S.A. de C.V.	5.2	
XETEC-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	1140 Khz.				
XHTGU-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	93.9 Mhz.				
XERA-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	760 Khz.				

San Andrés Duraznal						
Radio			TV			Total
6			12			
Siglas	Concesionario	Frecuencia	Siglas	Concesionario	Canal Virtual	18
XECOPA-AM	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	1210 Khz.	XHDY-TDT	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	9.1	
XHWM-FM	Francisco José Narváez Rincón	95.3 Mhz.	XHSCC-TDT	Televímex, S.A. de C.V.	2.1	
XETG-AM XHTG-FM (Combo)	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	990 Khz. 90.3 Mhz.	XHCSA-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
XEOCH-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	600 Khz.	XHCSA-TDT		7.2	
XERA-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	760 Khz.	XHAO-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
			XHAO-TDT		1.2	
			XHOPSC-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	14.1	
			XHOPSC-TDT		11.1	
			XHOPSC-TDT		22.1	
			XHOPSC-TDT		14.2	
			XHOPSC-TDT		20.1	
			XHOPSC-TDT		45.1	

Rincón Chamula						
Radio			TV			Total
7			5			
Siglas	Concesionario	Frecuencia	Siglas	Concesionario	Canal Virtual	12
XECOPA-AM	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	1210 Khz.	XHDY-TDT	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	9.1	
XETG-AM XHTG-FM (Combo)	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	990 Khz. 90.3 Mhz.	XHCSA-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
XHTGZ-FM	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	96.1 Mhz.	XHCSA-TDT		7.2	
XEOCH-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	600 Khz.	XHAO-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
XHTGU-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	93.9 Mhz.	XHAO-TDT		1.2	
XERA-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	760 Khz.				

Bejucal de Ocampo						
Radio			TV			Total
12			22			
Siglas	Concesionario	Frecuencia	Siglas	Concesionario	Canal Virtual	34
XHFRT-FM	Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V.	92.5 Mhz.	XHDY-TDT	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	9.1	
XEMIT-AM XHEMIT-FM (Combo)	Instituto Mexicano de la Radio	540 Khz. 107.9 Mhz.	XHTTG-TDT	Gobierno del Estado de Chiapas	10.1	
XHUI-FM	XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V.	99.1 Mhz.	XHTTG-TDT		10.2	
XHCTS-FM	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	95.7 Mhz.	XHCMZ-TDT	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	2.1	
XHWM-FM	Francisco José Narváez Rincón	95.3 Mhz.	XHSCC-TDT	Televimex, S.A. de C.V.	2.1	
XETG-AM XHTG-FM (Combo)	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	990 Khz. 90.3 Mhz.	XHCZC-TDT	Televimex, S.A. de C.V.	5.1	
XHUD-FM	Radio Promotora de la Provincia, S.A. de C.V.	100.1 Mhz.	XHCZC-TDT		5.2	
XHTGZ-FM	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	96.1 Mhz.	XHSNC-TDT	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	5.1	
XHCTN-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	89.9 Mhz.	XHSNC-TDT		5.2	
XHTGU-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	93.9 Mhz.	XHCOM-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
			XHCSA-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
			XHCSA-TDT		7.2	
			XHDZ-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
			XHDZ-TDT		1.2	
			XHAO-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
			XHAO-TDT		1.2	
			XHOPSC-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	14.1	
			XHOPSC-TDT		11.1	
			XHOPSC-TDT		22.1	
			XHOPSC-TDT		14.2	
			XHOPSC-TDT		20.1	
			XHOPSC-TDT		45.1	

Montecristo de Guerrero						
Radio			TV			Total
4			22			
Siglas	Concesionario	Frecuencia	Siglas	Concesionario	Canal Virtual	26
XEMIT-AM XHEMIT-FM (Combo)	Instituto Mexicano de la Radio	540 Khz. 107.9 Mhz.	XHDY-TDT	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	9.1	
XHWM-FM	Francisco José Narváez Rincón	95.3 Mhz.	XHSCC-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	2.1	
XHCTN-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	89.9 Mhz.	XHVAC-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	2.1	
			XHVFC-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	2.1	
			XHVFC-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	5.1	
			XHCZC-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	5.1	
			XHCZC-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	5.2	
			XHSNC-TDT	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	5.1	
			XHSNC-TDT	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	5.2	
			XHCOM-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
			XHCSA-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
			XHCSA-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.2	
			XHDZ-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
			XHDZ-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.2	
			XHAO-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
			XHAO-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.2	
			XHOPSC-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	14.1	
			XHOPSC-TDT		11.1	
			XHOPSC-TDT		22.1	
			XHOPSC-TDT		14.2	
			XHOPSC-TDT		20.1	
			XHOPSC-TDT		45.1	

Tapilula						
Radio			TV			Total
9			5			
Siglas	Concesionario	Frecuencia	Siglas	Concesionario	Canal Virtual	14
XECOPA-AM	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	1210 Khz.	XHTTG-TDT	Gobierno del Estado de Chiapas	10.1	
XHEOB-FM	XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V.	91.3 Mhz.	XHTTG-TDT		10.2	
XETG-AM XHTG-FM (Combo)	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	990 Khz. 90.3 Mhz.	XHSCC-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	2.1	
XEOCH-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	600 Khz.	XHTUA-TDT	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	2.1	
XHPIC-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	102.1 Mhz.	XHTUA-TDT		2.2	
XETEC-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	1140 Khz.				
XHTGU-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	93.9 Mhz.				
XERA-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	760 Khz.				

Santiago el Pinar						
Radio			TV			Total
8			10			
Siglas	Concesionario	Frecuencia	Siglas	Concesionario	Canal Virtual	18
XEMIT-AM XHEMIT-FM (Combo)	Instituto Mexicano de la Radio	540 Khz. 107.9 Mhz.	XHCSA-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	7.1	
XHWM-FM	Francisco José Narváez Rincón	95.3 Mhz.	XHCSA-TDT		7.2	
XETG-AM XHTG-FM (Combo)	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	990 Khz. 90.3 Mhz.	XHAO-TDT	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	1.1	
XEOCH-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	600 Khz.	XHAO-TDT		1.2	
XHTGU-FM	Gobierno del Estado de Chiapas	93.9 Mhz.	XHOPSC-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	14.1	
XERA-AM	Gobierno del Estado de Chiapas	760 Khz.	XHOPSC-TDT		11.1	
			XHOPSC-TDT		22.1	
			XHOPSC-TDT		14.2	
			XHOPSC-TDT		20.1	
			XHOPSC-TDT	45.1		

11. Resulta importante mencionar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016, y lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo identificado como INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en los municipios señalados en la consideración anterior, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

12. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.

13. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario que se llevará a cabo en los municipios mencionados, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidatos independientes en el periodo de campaña del citado proceso extraordinario.
 - ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, y la asignación de tiempos en radio y televisión de las mismas, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social, conforme a lo establecido en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

Distribución de tiempos y pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales

14. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
15. Actualmente se encuentran vigentes las pautas descritas en los Antecedentes V y IX del presente Acuerdo, por lo que procede la modificación de las pautas, únicamente por lo que hace a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día de inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales de los partidos políticos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

16. Con base en el calendario aprobado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, durante el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de miembros de los ayuntamientos en los municipios señalados, se atenderán los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	22 de octubre de 2018	26 de octubre de 2018	5 días
Intercampaña	27 de octubre de 2018	6 de noviembre de 2018	11 días
Campaña	7 de noviembre de 2018	21 de noviembre de 2018	15 días
Periodo de Reflexión	22 de noviembre de 2018	24 de noviembre de 2018	3 días
Jornada Electoral	25 de noviembre de 2018		1 día

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales

17. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el segundo semestre de dos mil dieciocho.
18. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

- 19.** En el Acuerdo referido en el Antecedente III por el cual se establecieron los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales locales y federales en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal, se determinaron diversos criterios para asignar tiempo entre las autoridades electorales durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral. En este sentido, la distribución de tiempo se realizará de la siguiente manera:
- a. Cincuenta por ciento (50%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Nacional Electoral para sus fines y los de otras autoridades electorales federales.
 - b. Cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral.
 - c. Diez por ciento (10%) se dividirá en partes iguales entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.

Cabe señalar que, tanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, se les asignará de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se determina utilizar dicho criterio de asignación, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario de los miembros de los ayuntamientos en los municipios citados, durante el periodo que comprende del veintidós de octubre al veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho.

- 20.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir a los miembros de los ayuntamientos en los municipios señalados del estado de Chiapas, se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del reglamento de la materia.

- 21.** De los artículos 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de la Materia, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
- 22.** En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del Reglamento de la Materia, durante las precampañas electorales locales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los Partidos Políticos, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho minutos diarios restantes quedarán a disposición del Instituto para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
- 23.** El Instituto Nacional Electoral, durante la etapa de intercampaña, administrará cuarenta y ocho minutos, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios del Instituto y otras autoridades electorales y el cincuenta por ciento restante a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numerales 2 y 3; y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 24.** Durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidatos independientes en conjunto, tendrán cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles los siete minutos restantes para sus propios fines y de otras autoridades electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 de la Ley general y 28 del Reglamento de la materia.
- 25.** De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

26. Atendiendo a los considerandos anteriores, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS (minutos)	AUTORIDADES ELECTORALES (minutos)
Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7
Reflexión y Jornada Electoral	0	48

***Distribución del tiempo expresada en minutos.**

27. Como lo señalan los artículos, 167, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:
- Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
 - Setenta por ciento (70%) de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
28. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes sería de treinta segundos.
29. Ahora bien, la nulidad de una elección supone retrotraer los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral Ordinario; es decir, se debe

realizar en iguales condiciones que el Proceso Electoral anulado, respetando el principio de equidad en la contienda.

- 30.** En ese tenor los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
- 31.** Como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

- 32.** Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Chiapas, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos y los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, se determina la participación en la parte relativa al setenta por ciento, que es el siguiente:

**PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO
POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE
MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR**

Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	6.34%
Partido Revolucionario Institucional	22.04%
Partido de la Revolución Democrática	6.39%
Partido Verde Ecologista de México	37.05%
Partido Chiapas Unido	9.12%
Morena	9.85%
Partido Mover a Chiapas	9.21%
TOTAL	100%

33. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario será el mismo que se aprobó para el Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Federal:

Orden de asignación	Partido Político Sorteo 1 Precampaña
Primero	Mover a Chiapas
Segundo	Partido de la Revolución Democrática
Tercero	Partido del Trabajo
Cuarto	Partido Revolucionario Institucional
Quinto	Partido Verde Ecologista de México
Sexto	Encuentro Social
Séptimo	Partido Chiapas Unido
Octavo	Nueva Alianza
Noveno	Partido Acción Nacional
Décimo	Movimiento Ciudadano
Décimo Primero	Morena

Orden de asignación	Partido Político Sorteo 2 Intercampaña
Primero	Encuentro Social
Segundo	Partido de la Revolución Democrática
Tercero	Nueva Alianza
Cuarto	Partido Verde Ecologista de México
Quinto	Partido Revolucionario Institucional
Sexto	Morena
Séptimo	Partido Acción Nacional
Octavo	Partido del Trabajo
Noveno	Mover a Chiapas
Décimo	Partido Chiapas Unido
Décimo Primero	Movimiento Ciudadano

Orden de asignación	Partido Político Sorteo 3 Campaña
Primero	Partido del Trabajo
Segundo	Partido Chiapas Unido
Tercero	Morena
Cuarto	Encuentro Social
Quinto	Partido de la Revolución Democrática
Sexto	Candidato Independiente
Séptimo	Partido Acción Nacional
Octavo	Partido Revolucionario Institucional
Noveno	Partido Verde Ecologista de México
Décimo	Movimiento Ciudadano
Décimo Primero	Nueva Alianza
Décimo Segundo	Mover a Chiapas

Reglas aplicables a la elaboración de pautas

34. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d), y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
35. De acuerdo con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tiempo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
36. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ningún candidato independiente.
37. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria; sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión.

Sobre el particular se debe señalar la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a la letra señalan lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS

SUPERVENIENTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 41 fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para tener acceso a las prerrogativas a que tienen derecho quienes accedan a una candidatura independiente, debe existir un acto administrativo mediante el cual la autoridad competente verifique el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa aplicable y, de ser el caso, otorgue el registro correspondiente. A partir de ese acto administrativo electoral constitutivo, entendido como registro, el aspirante adquiere la categoría jurídica de candidato independiente y, por tanto, el derecho a las prerrogativas que prevé el ordenamiento. En ese sentido, por regla general, cuando se otorgue el registro de una candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inició el periodo de campañas, no resulta procedente reponer el tiempo en radio y televisión que pudo haber utilizado quien participe en el proceso a través de una candidatura independiente desde que inició el periodo de campañas y hasta la fecha en que obtuvo su registro, en virtud de que es a partir del acto administrativo electoral constitutivo de registro cuando se genera el derecho a las prerrogativas, debido a la naturaleza de ese acto y no antes de éste. Lo anterior, tomando en consideración que en la normativa aplicable no se prevé la existencia de efectos retroactivos respecto del acto de registro; que la reposición de tales tiempos podría afectar a otras candidaturas y participantes en la contienda electoral, y que la modificación a los tiempos pautados para la autoridad electoral podría implicar, a su vez, la vulneración a los derechos de la ciudadanía en general, ya que esos tiempos del Estado se utilizan con la finalidad constitucional de informar a la ciudadanía respecto de sus derechos político-electorales y de las circunstancias de la Jornada Electoral.

38. De conformidad con la legislación aplicable en el estado de Chiapas, el proceso de registro de candidatos independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral.
39. Atendiendo al calendario electoral del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a los miembros de los ayuntamientos en los municipios antes precisados, el plazo para que se emita el Dictamen de registro de los candidatos independientes es el seis de noviembre de dos mil dieciocho, por lo cual este Consejo considera necesario aprobar las pautas con base en tres escenarios posibles:

A) No se registra ningún candidato independiente.

- B) Se registra un candidato independiente.
- C) Se registran dos o más candidatos independientes

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir aspirantes, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

40. En atención a la información referida en los considerandos que anteceden, es posible determinar que los escenarios probables al inicio de las campañas electorales, serán los siguientes:

MODELO	NÚMERO DE CANDIDATOS REGISTRADOS
A	0
B	1
C	2 o más

- A) No se registra ningún candidato independiente.
 - B) Se registra un candidato independiente.
 - C) Se registran dos o más candidatos independientes.
41. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada una de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
42. A continuación, se presenta la distribución correspondiente al modelo C, que incluye el porcentaje correspondiente al conjunto de candidatos independientes, para las etapas de precampaña, intercampaña y campaña locales:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	22 al 26 de octubre de 2018	300	88	207	5	0
Intercampaña	27 de octubre al 6 de noviembre de 2018	528	528	0	0	0
Campaña (Modelo C)	7 al 21 de noviembre de 2018	1230	360	857	1	12

Enseguida se presentan las tablas descriptivas por etapa:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO CHIAPAS 2018							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 5 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 300 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	90 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	210 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	8	0.1818	6.34	13	0.3054	21	21
PRI	8	0.1818	22.04	46	0.2869	54	54
PRD	8	0.1818	6.39	13	0.4282	21	21
PT	8	0.1818	0.00	0	0.0000	8	8
PVEM	8	0.1818	37.05	77	0.8008	85	85
MC	8	0.1818	0.00	0	0.0000	8	8
NA	8	0.1818	0.00	0	0.0000	8	8
PCU	8	0.1818	9.12	19	0.1526	27	27
MORENA	8	0.1818	9.85	20	0.6791	28	28
ES	8	0.1818	0.00	0	0.0000	8	8
MVC	8	0.1818	9.21	19	0.3469	27	27
TOTAL	88	2.0000	100	207	3.0000	295	295
Promocionales para el INE	5						

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO CHIAPAS 2018			
Partido o Coalición	DURACIÓN: 11 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 528 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
	528 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario	
PAN	48	0.0000	48
PRI	48	0.0000	48
PRD	48	0.0000	48
PT	48	0.0000	48
PVEM	48	0.0000	48
MC	48	0.0000	48
NA	48	0.0000	48
PCU	48	0.0000	48
MORENA	48	0.0000	48
ES	48	0.0000	48
MVC	48	0.0000	48
TOTAL	528	0	528
	Promocionales para el INE	0	

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO CHIAPAS 2018								
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)	
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional			
PAN	30	0.7500	6.3359	54	0.5521	84	85	
PRI	30	0.7500	22.0414	189	0.7765	219	220	
PRD	30	0.7500	6.3944	55	0.0558	85	86	
PT	30	0.7500	0.0000	0	0.0000	30	31	
PVEM	30	0.7500	37.0480	318	0.9833	348	349	
MC	30	0.7500	0.0000	0	0.0000	30	31	
NA	30	0.7500	0.0000	0	0.0000	30	31	
PCU	30	0.7500	9.1203	78	0.5258	108	109	
MORENA	30	0.7500	9.8472	84	0.7844	114	115	
ES	30	0.7500	0.0000	0	0.0000	30	31	
MVC	30	0.7500	9.2128	79	0.3222	109	110	
C.I.	30	0.7500	0.0000	0	0.0000	30	31	
TOTAL	360	9.0000	100	857	4.0000	1,217	1,229	
Promocionales para el INE		1						

43. Para dotar de certeza al Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago El Pinar, en el estado de Chiapas, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que

únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

- 44.** No obstante, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al modelo C, anteriormente descrito.
- 45.** En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a su intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del Reglamento de la materia.
- 46.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de miembros de los ayuntamientos en los municipios señalados.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.

- d) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
 - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - f) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los candidatos independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
 - g) Los tiempos pautados para las autoridades electorales suman un total de dieciocho minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña, siete minutos para campaña, y cuarenta y ocho minutos diarios para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
 - h) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
- 47.** Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario de los miembros de los ayuntamientos en los municipios mencionados.
- 48.** Con relación a la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del

reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria.

49. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
50. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

51. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
52. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/22/2017, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el Periodo Ordinario que transcurrirán durante 2017-2018, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión, una los días martes y la otra los sábados.
53. A continuación, se presenta el calendario correspondiente al periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios señalados del estado de Chiapas.

Calendario de órdenes de transmisión

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	22 al 24 de octubre*
2	19 de octubre	20 de octubre	21 de octubre	25 al 26 de octubre y 27 de octubre**
3	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	28 al 31 de octubre
4	26 de octubre	27 de octubre	28 de octubre	1 al 3 de noviembre
5	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	4 al 6 de noviembre 7 de noviembre***
6	2 de noviembre	3 de noviembre	4 de noviembre	8 al 10 de noviembre
7	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	11 al 14 de noviembre
8	9 de noviembre	10 de noviembre	11 de noviembre	15 al 17 de noviembre
9	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	18 al 21 de noviembre
10	16 de noviembre	17 de noviembre	18 de noviembre	22 al 24 de noviembre****
11	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	25 de noviembre

*Esta OT contiene el material del inicio de la precampaña

**Esta OT contiene el material del inicio de intercampana

***Esta OT contiene el material del inicio de la campaña

****Esta OT contiene el material del inicio del periodo de reflexión y Jornada Electoral

Disposiciones complementarias

54. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas

estaciones tengan cobertura en los municipios en donde se celebrará la elección extraordinaria; y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

55. Por último, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, incisos a), d) y g); y B inciso b).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, inciso c); 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 55, numeral 1, inciso h); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 162; 164, numeral 1, 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1 y 6; 168, numeral 5; 173, numeral 6; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 183, numerales 4 y 5; 184, numeral 1, inciso a); 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1 inciso a); y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 4 incisos a) y b) y 5 incisos c), d) e i); 7, numeral 3; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 3, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 2 y 3; 20; 26; 27; 28; 31; 32, numerales 1 y 2 ; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5 ; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3 y 6.

En razón de los Antecedentes, Considerandos y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a los miembros de los ayuntamientos en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago El Pinar, en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a los miembros de los ayuntamientos en los municipios señalados en el Punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Chiapas; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario para la elección de miembros de los ayuntamientos en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago El Pinar, en el estado de Chiapas, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral Extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios distribuidos entre el Instituto Nacional Electoral, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidatos independientes.

- b)** Durante el periodo de precampaña se destinarán treinta minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- c)** Durante el periodo de intercampaña se destinarán veinticuatro minutos diarios distribuidos igualitariamente para partidos políticos y los veinticuatro minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales.
- d)** Durante el periodo en que la campaña se desarrolle se destinarán cuarenta y un minutos diarios para partidos políticos y candidatos independientes; y siete minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales.
- e)** Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y únicamente durante el periodo de campaña al conjunto de los candidatos independientes registrados; el setenta por ciento restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior, y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/77/2018, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de miembros de los ayuntamientos en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago El Pinar, en el estado de Chiapas.

SEXTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/JGE89/2018, en cuanto al modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes institucionales de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de miembros de los ayuntamientos en los municipios antes mencionados.

SÉPTIMO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

OCTAVO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso de los candidatos independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de miembros de los ayuntamientos en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago El Pinar, en el estado de Chiapas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas, a las emisoras que corresponda.

DÉCIMO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas del Proceso Electoral extraordinario sufran alguna modificación, se instruye al Comité de Radio y Televisión a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas

para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del siete al veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, en todas las emisoras que se ven y escuchan en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago El Pinar, en el estado de Chiapas, conforme a los mapas de cobertura del Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se escuchan y ven en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejucal de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago El Pinar, en el estado de Chiapas, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de miembros de los ayuntamientos en los multicitados municipios.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Pauta Estatal en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por 8 votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**